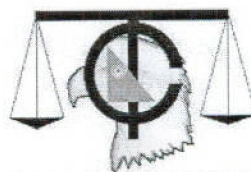




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **31** de Marzo de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 000888-MO/07, caratulado: "S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N° 16 READECUACION CANALETA DESAGUE SECTOR SUM Y GIMNASIO, COLOCACION DE ZOCALO EXTERIOR EJECUCION DE VEREDA NIVELADORA"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "... Inicialmente destaco, que conforme surge de las actuaciones mencionadas, el Auditor Fiscal Jorge Fernando Espeche y el Auditor Carlos Alberto Vertedor labraron el Acta de Constatación TCP N° 488/07 (fs. 38/40), del 11 de junio de 2007, observando diversos incumplimientos formales en la tramitación de la contratación realizada por Secretaria de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Escuela N° 16 .-----

Posteriormente mediante Informe N° 412/08 (fs. 60) el Auditor Arq. Victor H Ortega y el Auditora Fiscal CPN Claudia Chavez observa que **"los trabajos fueron ejecutados parcialmente"**, concluyendo en la existencia de un presunto perjuicio fiscal de pesos tres mil con cuarenta y ocho centavos (\$ 3.000,48) sobre el monto total contratado en la suma de pesos quince mil doscientos (\$ 15.200.00).-----

Por su parte se encuentra agregada a fs 19 el final de obra en el que se expresa que se pudo verificar in situ la correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados y de conformidad de quien suscribe la misma se extiende el Final de Obra, firmado por el Sr. René MANDUANI GARCES y el Sr. Antonio GHIGLIONE.-----

Manifiestan en el mismo informe, que del análisis de la documentación colectada resultan, en principio, responsables del presunto perjuicio fiscal, el Sr. Omar DELUCA, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Osvaldo COLOMBERA, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia, por ser ambos responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007, obviando la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.-----

También consideran responsables, el Sr. René MANDUANI GARCES, entonces Director General de Coordinación Técnica y Operativa del Ministerio de Educación, Sr. Antonio GHIGLIONE, Jefe Dpto Inspecciones y Emergencia del MoySP y el Sr. Patricio LAMBERT, Director de Infraestructura y Emergencia del MoySP, por certificar los costos estimativos y la correcta ejecución de los trabajos contratados.-----

Del análisis del expediente se observa que se habría constatado un presunto perjuicio fiscal en la suma de Pesos tres mil con cuarenta y ocho centavos(\$ 3.000,48), por los trabajos que

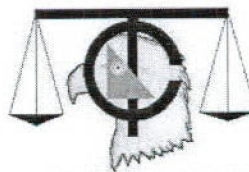
AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

fueron ejecutados parcialmente, pero por la escasa magnitud del mismo no resulta conveniente iniciar las acciones para el resarcimiento conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley Provincial N° 50 y su modificatoria y Resolución Plenaria N° 82/06 que determina en la suma de pesos nueve mil (\$9000) el monto por lo cual no se iniciarán acciones administrativas en los casos de presunto perjuicio fiscal.-----

En consecuencia, al haber sido constatado el presunto perjuicio fiscal se consideran responsables a los funcionarios involucrados el Sr. Omar Deluca, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Omar Colombero, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia, por ser ambos responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007, obviando la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.-----

También se consideran responsables, el Sr. René MANDUANI GARCES, entonces Director General de Coordinación Técnica y Operativa del Ministerio de Educación, Sr. Antonio GHIGLIONE, Jefe Dpto Inspecciones y Emergencia del MoySP, al haber constatado correcta ejecución de los trabajos contratados y el Sr. Patricio LAMBERT, Director de Infraestructura y Emergencia del MoySP, por certificar los costos estimativos.-- Entonces, teniendo en cuenta la escasa magnitud del presunto perjuicio fiscal determinado en la suma de Pesos tres mil con cuarenta y ocho centavos ( \$ 3.000,48) no se iniciarán las acciones pertinentes para su recupero por lo que esta Vocalía de Auditoría no formulará acusación, y por aplicación de la Resolución Plenaria N° 66/2007, se deberá dejar constancia de en el Registro de Sanciones y Multas del Tribunal de Cuentas creado por Resolución Plenaria N° 112/05.-----

Por lo expuesto entiendo que se debe emitir el acto administrativo en el cual se establezca:

a) No formular acusación respecto de la investigación de las presentes actuaciones por el presunto perjuicio fiscal por ser el monto del mismo, menor a la suma establecida en el Resolución Plenaria N° 82/06.-----

b) Notifíquese al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de los funcionarios involucrados en el presunto perjuicio fiscal, Sr. Omar DELUCA, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Osvaldo COLOMBERA, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia, Sr. René MANDUANI GARCES, entonces Director General de Coordinación Técnica y Operativa del Ministerio de Educación, Sr. Antonio GHIGLIONE, Jefe Dpto Inspecciones y Emergencia del MoySP, y el Sr. Patricio LAMBERT, Director de Infraestructura y Emergencia del MoySP de conformidad con la Resolución Plenaria N° 66/07. Así Voto.”-----

Posteriormente, las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presidente, exponiendo también su Voto: “... Para comenzar su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto del Sr. Vocal de Auditoría, obrante a fojas

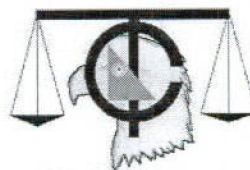
AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

62/64, por cuanto, a fin de evitar reiteraciones sobreabundantes, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.-----

Sólo cabe destacar que obra a fs. 60/61 el Informe Letra: ADM. CENTRAL N° 412/08, suscripto por los Auditores C.P.N. Claudia CHAVEZ y Arq. Víctor Hugo ORTEGA, por el cual señalan que los trabajos contratados en el marco de las presentes actuaciones fueron ejecutados parcialmente, efectuando un análisis de incidencias y ejecución por tareas para establecer un porcentaje de obra ejecutada, concluyendo que éste asciende a un 80,26 %, equivalente a un monto de \$ 12.199,52. Con lo cual, teniendo en consideración que en el caso la contratista percibió la totalidad del monto contratado (\$ 15.200,00), determinan el monto del presunto fiscal en la suma de \$ 3.000,48. Individualizando, asimismo, a los presuntos responsables.-----

Habiendo tomado intervención el Sr. Vocal de Auditoría a fs. 62/64, indica que atento la escasa magnitud del monto del presunto perjuicio fiscal constatado, no resulta conveniente iniciar las acciones tendientes a su resarcimiento, conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 82/06, que determina en la suma de pesos nueve mil (\$ 9000,00) el monto a partir del cual este Tribunal iniciará acciones ante la presunción de perjuicio fiscal.-----

Agrega que al haber sido constatado el presunto perjuicio fiscal, conforme surge del Informe comentado precedentemente, se consideran responsables a los funcionarios involucrados el Sr. Omar DELUCA, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Osvaldo COLOMBERA, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia, por ser ambos responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007, obviando la normativa vigente en materia de contrataciones públicas. Así como el Sr. René MANDUANI GARCES, entonces Director General de Coordinación Técnica y Operativa del Ministerio de Educación, el Sr. Antonio GHIGLIONE, Jefe del Departamento Inspecciones y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Sr. Patricio LAMBERT, Director de Infraestructura y Emergencia del citado Ministerio, quienes efectuaron los costos estimativos, certificaron la correcta ejecución de los trabajos contratados, y dieron conformidad a las facturas respectivas.-----

Concluye, entonces, impulsando su voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga no formular acusación respecto de la investigación de las presentes actuaciones por el presunto perjuicio fiscal constatado, por ser el monto del mismo menor a la suma establecida en la Resolución Plenaria N° 82/06; dejando constancia en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de los funcionarios involucrados en el presunto perjuicio fiscal, citados precedentemente, por aplicación de la Resolución Plenaria N° 66/07.-----

AF

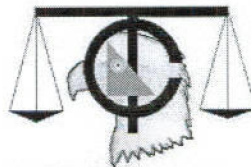




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001741



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

**Mi opinión.** Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones expuestas por el Sr. Vocal de Auditoría, considero que su decisión adoptada en el marco de la competencia que le otorga en forma exclusiva y excluyente el art. 49 de la Ley Provincial 50, encuentra amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 -segundo párrafo- de dicha Ley y la Resolución Plenaria N° 82/06.-----

Por lo cual, atento el estado de las presentes actuaciones y en función de las conclusiones del Vocal preopinante, considero procedente dictar el acto administrativo que disponga:-----

a) Dar por concluida la intervención de este Tribunal en relación al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 000888-MO/07, caratulado: "S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N° 16 READECUACION CANALETA DESAGUE SECTOR SUM Y GIMNASIO, COLOCACION DE ZOCALO EXTERIOR EJECUCION DE VEREDA NIVELADORA", declarando que se ha constatado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de pesos tres mil con cuarenta y ocho centavos (\$ 3000,48.-) y que, en función de su escasa magnitud, no se iniciarán las acciones tendientes a su resarcimiento, con amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 -segundo párrafo- de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 82/06.-----

b) Remitir copia certificada del mismo a la Secretaría Legal, a los efectos de su anotación en el Registro de Sanciones y Multas creado por la Resolución Plenaria N° 112/05, en función de lo dispuesto por el art. 2° de la Resolución Plenaria N° 66/07.-----

c) Remitir el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 000888-MO/07, caratulado: "S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N° 16 READECUACION CANALETA DESAGUE SECTOR SUM Y GIMNASIO, COLOCACION DE ZOCALO EXTERIOR EJECUCION DE VEREDA NIVELADORA" al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a los efectos que estime corresponda.-----

d) Notificar, con copia certificada del mismo, a la Secretaría Contable y a los Auditores C.P.N. Claudia CHAVEZ y Arq. Víctor Hugo ORTEGA, así como al Ministerio de Obras y Servicios Públicos con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 000888-MO/07. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, indicando que con posterioridad a la emisión de los Votos transcriptos precedentemente, se agrega a fs. 68/69 la Nota Letra: T.C.P. -V.L. N° 242/09, por la cual el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO se excusa de intervenir en las presentes actuaciones, dado que en el marco de la tramitación de las obras involucradas, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, habiendo emitido el Subsecretario Legal y Técnico el Dictamen S.L. y T. N° 3461/07 (fs. 70/75). Sosteniendo que para la época de la emisión del citado Dictamen se encontraba ejerciendo el cargo de Secretario Legal y Técnico, y que si bien no comparte sus términos, la intervención de la Subsecretaría Legal y Técnica a su cargo, le impone el deber

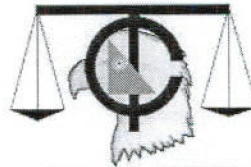
AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

de excusarse en los términos del art. 41 1. -in fine- del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y el artículo 8 inciso f) de la Ley Provincial 141, en cuanto determina al Juez el deber de excusarse cuando "...existan otras causas que impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza", toda vez que, si bien no comparte el Dictamen S.L. y T. N° 3461/07, el mismo se emitió en un área de la Gobernación que en esa fecha se encontraba a su cargo, lo que podría condicionar sus pensamientos y provocar que la confianza pública en cuanto a su imparcialidad se conmueva o debilite por la sola intervención.-----

Analizados tales argumentos, destaca el Sr. Presidente que se ha entendido que la excusación tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, constituyendo un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos. Por lo que, tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable. Con lo cual, entiende que corresponde admitir la excusación formulada en los términos en ella expuestos. Moción a la que adhiere el Sr. Vocal de Auditoría, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades previstas por los artículos 2 inc. f) y g), 27, 48 y cdts. de la Ley Provincial 50 y las Resoluciones Plenarias N° 82/06, 66/07 y 22/09, **RESUELVE:** -----

**ARTICULO 1°.-** Aceptar la excusación formulada por el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO a fs. 68/69 del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 000888-MO/07, caratulado: "S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N° 16 READECUACION CANALETA DESAGUE SECTOR SUM Y GIMNASIO, COLOCACION DE ZOCALO EXTERIOR EJECUCION DE VEREDA NIVELADORA", para intervenir en dichos actuados, en los términos del artículo 41.1 -in fine- del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y el artículo 8 inciso f) de la Ley Provincial 141.-----

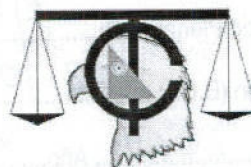
**ARTICULO 2°.-** Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas, en relación al Expediente citado en el Artículo precedente, declarando que hasta el momento se ha constatado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de pesos tres mil con cuarenta y ocho centavos (\$ 3000, 48.-) y que, en función de su escasa magnitud, no se iniciarán las acciones tendientes a su resarcimiento, con amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 -segundo párrafo- de la Ley Provincial N° 50 y las Resoluciones Plenarias N° 82/06 y 22/09.-----

AF





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**ARTICULO 3°.-** Remitir una copia certificada del presente a la Secretaría Legal, a los efectos de su anotación en el Registro de Sanciones y Multas creado por la Resolución Plenaria N° 112/05, en función de lo dispuesto por el art. 2° de la Resolución Plenaria N° 66/07.-----

**ARTICULO 4°.-** Remitir el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 000888-MO/07, caratulado: "S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N° 16 READECUACION CANALETA DESAGUE SECTOR SUM Y GIMNASIO, COLOCACION DE ZOCALO EXTERIOR EJECUCION DE VEREDA NIVELADORA", al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a los efectos que estime corresponda.-----

**ARTICULO 5°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los Votos obrantes a fs. 62/67 a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

**ARTICULO 6°.-** Notificar, con copia certificada del presente, al señor Vocal Legal, a la Secretaría Contable y a los Auditores C.P.N. Claudia CHAVEZ y Arq. Víctor Hugo ORTEGA, así como al Ministerio de Obras y Servicios Públicos con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 000888-MO/07.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo:  
PRESIDENTE: C.P.N. - DR. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:  
C.P. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 001741**

AF

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoria  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia